

LA REPARACION SIMBOLICA COMO ELEMENTO RESTAURADOR DE LA
LEGITIMIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL PROCESO DE TRANSICION
COLOMBIANO



Presentado por:
Zoraya Muñoz Baca
Código: 3000703

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
DIRECCION DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO MILITAR
BOGOTÁ D.C – 2018

LA REPARACION SIMBOLICA COMO ELEMENTO RESTAURADOR DE LA
LEGITIMIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL PROCESO DE TRANSICION
COLOMBIANO



Presentado por:

Zoraya Muñoz Baca

Código: 3000703

Propuesta para la elaboración de un artículo de reflexión como opción de grado

Director de trabajo de grado:

Dr. Julián Alberto Ardila Mora

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
DIRECCION DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO MILITAR
BOGOTÁ D.C – 2018

LA REPARACION SIMBOLICA COMO ELEMENTO RESTAURADOR DE LA LEGITIMIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL PROCESO DE TRANSICION COLOMBIANO

Autor. Muñoz Baca Zoraya¹

RESUMEN

La reparación simbólica se convierte en acto político, cuando funge no solo como elemento cohesionador de la reparación integral sino como eje articulador entre la conciencia de justicia y la percepción de impunidad. Esta funda su origen en la necesidad de adaptación y readaptación constante de los imaginarios colectivos, a fin de legitimar el discurso político de las corrientes que detentan el ejercicio del poder enmarcado en el capital simbólico. El presente documento consigna desde el enfoque hermenéutico un análisis de las dinámicas de éstos elementos en escenarios de justicia transicional, tales como el caso colombiano y, de cómo finalmente se modula el imaginario colectivo a partir de su institución más representativa como es la Corte Constitucional, para relegitimar en el ideario colectivo los actos de sus entes, como las fuerzas militares.

Palabras Claves: Reparación Simbólica, Legitimidad, Fuerzas Militares, Víctimas, Justicia, Transición.

ABSTRACT

Symbolic reparation becomes a political act, when it acts not only as a cohesive element of integral reparation but as an articulator between the conscience of justice and the perception of impunity. This founded its origin in the necessity of adaptation and constant readaptation of the collective imaginary, in order to legitimize the political discourse of the currents that hold the exercise of the power framed in the symbolic capital. This document is set out from the approach hermeneutic An analysis of the dynamics of these elements in transitional justice scenarios, such as the Colombian case and, how the collective imaginary is finally modulated from its most representative institution such as the Constitutional Court, to relegitimize in the collective idea the acts of their bodies, like the military forces

Keywords: Symbolic Reparation, Legitimacy, Military Forces, Victims, Justice, Transition.

¹ Abogada egresada de la Universidad del Cauca. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca y, candidata a magister en Derecho Público Militar de la Universidad Militar Nueva Granada.

1. INTRODUCCION

El pensamiento de vanguardia, impulsado por las luchas sociales, en el seno del Estado moderno se produjeron la génesis y el desarrollo de los derechos humanos; de acuerdo con lo esgrimido por Alfonso Patiño Yepes, en su artículo *Las Reparaciones Simbólicas En Escenarios De Justicia Transicional* "...Los símbolos hacen parte de ellas mismas, los identifican como comunidad y las diferencia de las demás, siendo mecanismo de cohesión social o medios de comunicación al interior y exterior de ella. Entonces, los símbolos se convierten en puntos de referencia para la historia de una comunidad. (Patiño, 2010)

En el ámbito internacional, en el año 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder², estableciendo los derechos de las víctimas en los procedimientos de justicia penal, incluidos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a ser tratado con normas mínimas de respeto y dignidad, el derecho a la protección y la asistencia y el derecho a la reparación. (Naciones Unidas, 1985).

Esta declaración ha servido como pilastra para establecer los derechos jurídicos de las víctimas bajo el derecho internacional. El reconocimiento de los derechos de las víctimas ante la CPI, fue fuertemente influenciado por la evolución de los derechos de las víctimas bajo el derecho internacional y así brindar unos mecanismos disponibles para que las víctimas obtengan justicia.

² Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985. Resolución 40/34, disponible en: http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm.

Ahora bien para el caso Colombiano según el Informe Sobre Las Violaciones A Los Derechos Humanos - 29 De Agosto De 2016 - 29 De Enero De 2017 emanado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Movimiento Político y Social Marcha Patriótica, permite inferir que durante el último quinquenio, los hostigamientos en contra de la población civil por parte de los agentes del Estado se tradujeron en desalojo y despojo forzado, el abuso de autoridad y las lesiones personales en contra de las comunidades; entratándose de la argumentación central, los agentes del Estado se excusan en la legalidad de las instituciones para atentar contra quiénes siempre han sufrido en flagelo de la violencia, los más abandonados por el Estado, situaciones que ponen en estado de indefensión a las comunidades. (Comisión Nacional de Derechos Humanos del Movimiento Político Social Marcha Patriótica, 2017).

Dicha tendencia para Colombia puede apreciarse, en el informe de la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado para el año 2012, según el cual: "...cerró como el año que más pagó condenas contra la Nación en toda la historia. De 850.000 millones de pesos que se pagaron en el 2011, se pasó a 1 billón 106.000 millones de pesos en el 2012. La cifra es siete veces mayor a lo que pagaba el país hace una década, cuando el monto no llegaba a 200.000 millones de pesos...". (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, 2013) aunado al pronunciamiento antecedente del Consejo de Estado en providencia del 20 de febrero de 2008, el cual planteó "...Como se aprecia, el Estado colombiano reconoce claramente el derecho que le asiste a toda persona a deprecar, de parte de la organización pública, o de cualquier particular que haya ocasionado una determinada lesión a la persona o a cosas, la correspondiente reparación integral del perjuicio, la cual deberá garantizarse en términos de equidad.

Tras estudiar esta problemática, se observa que el Estado colombiano debe trabajar en políticas integrales de defensa judicial, pues, se ha convertido en un Estado eminentemente resarcitorio, a pesar de la existencia de mecanismos legales que permitan ampliar su espectro. Sin embargo, estos instrumentos no han sido suficientes pues, actualmente se ha desdibujado la naturaleza de la justicia restaurativa, en virtud de la cual se deben tomar todas las medidas tendientes a promover resultados que fomentan la responsabilidad, la transformación y la sanación por parte de las víctimas,

apelándose en la mayoría de los casos a figuras eminentemente patrimoniales, que de lejos se encuentran dirigidas a la reconstrucción de los capitales simbólicos, pero que a la postre resultan mucho menos eficaces frente restauración de la fe en las instituciones estatales.

Al respecto conviene traer a colación el pensamiento de Robert D. Putnam, quien sostiene que “la base de la democracia y el desarrollo económico es el fortalecimiento de las redes de confianza en la sociedad civil “. (Santillán, 2009) Tomando como punto de partida el criterio anterior, se puede afirmar brevemente que, actualmente tienen ocurrencia dos transformaciones básicas en el papel del Estado que inciden de manera directa en el tema de la seguridad y en el papel de las Fuerzas Armadas: En primer lugar, la introducción del ciudadano como destinatario del orden internacional y en segundo lugar, la transformación en cuanto a la naturaleza de las guerras y los conflictos. (Cajina, Castro, & Tibileti, 2000)

Cabe destacar que, el tema de las víctimas es tan antiguo como la humanidad misma remontándose inclusive a los relatos bíblicos en la narrativa de la muerte de Abel a manos de su hermano Caín; posteriormente, la sociedad le entrega la resolución de los conflictos entre víctima y victimario al ámbito privado, otorgándole una naturaleza vindicativa, claramente distinguible en la aplicación de la Ley del Talión. Tiempo después, evoluciona su papel y, en el Código de Hammurabi, diecisiete siglos antes de Cristo, en sus secciones 22-24, señala que “Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió.... Y la Ciudad.... Debe reembolsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la Ciudad o el Alcalde debe pagar un maneh de plata a su pariente”. Se observa del texto anterior, como el Estado mismo tutela las acciones privadas de reparación, realizadas por la propia víctima. (Leyton, 2008)

Con el transcurrir de los siglos, ocurre la paulatina desaparición de la víctima eclipsada por el papel del Estado de la mano del advenimiento del sistema inquisitivo de persecución penal adoptado por los países europeos a partir de los siglos XII y XIII de nuestra, para consagrar este sistema, se

estructura la persecución de oficio, a fin de consolidar el poder real, la organización política y la paz social. El conflicto social pasa a ser más importante que el conflicto particular. (Leyton, 2008)

Así pues, es importante subrayar que hoy en día en la mayoría de los Estados del mundo los nuevos estatutos penal y procesal penal, adhieren a la tendencia moderna que pretende dar mayor protagonismo e importancia a la víctima o perjudicado con el delito. Al respecto afirma Márquez Cárdenas: “El redescubrimiento de la víctima es un hecho que se ve reflejado en las legislaciones modernas, en Colombia con la ley 906 de 2004, es considerado un sujeto procesal, situación está que quedo esclarecida y ratificada con la S-454 de 2006, y frente a la cual se precisa las facultades y derechos de las víctimas en el proceso penal acusatorio.” (Márquez, 2006)

De la misma manera, con la promulgación del nuevo Código Penal Militar, mediante la Ley 1407 De 2010, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-252 de 2012 y ratificada en posterior providencia C-372 de 2016, no sólo se mantiene la moderna concepción integradora de la víctima, sino que se dio un paso más allá, al ampliar su espectro de reconocimiento pues definió “que el concepto de víctima debía entenderse, además de quien sufra el daño de manera directa, de manera general, de “todas aquellas personas que hubieren sufrido daño como consecuencia de los hechos victimizantes”. En este contexto, la Corte no sólo reconoció el concepto de víctima indirecta, en los términos que ya lo incluía la disposición acusada entonces, sino que lo amplió más allá de los vínculos civiles o grados de consanguinidad con la víctima directa, a un criterio general derivado del daño causado a cualquier persona. (Sentencia C-372 de 2016, 2016)

Ahora bien, dicha tendencia reivindicadora de todos los actores del conflicto, responde a la necesidad de representación colectiva de Justicia, cuya correspondencia teórica obedece los denominados capitales simbólico, citando a Pierre Bourdieu “ Todo remite a la concentración de un capital simbólico de autoridad reconocida que, ignorado por todas las teorías de la génesis del Estado, aparece como la condición o, por lo menos el acompañamiento de todas las demás formas de concentración si es que deben tener cierta duración. El capital simbólico es cualquier propiedad (cualquier especie de capital: físico, económico, cultural, social) mientras sea percibido por los agentes

sociales cuyas categorías de percepción son tales que están en condiciones de conocerlo (de percibirlo) y de reconocerlo, de darle valor. Más precisamente, es la forma que toma toda especie de capital cuando es percibida a través de las categorías de percepción que son el producto de la incorporación de las divisiones o de las oposiciones inscriptas en la estructura de la distribución de esta especie de capital. Se deduce que el Estado, que dispone de medios para imponer e inculcar principios durables de visión y de división conformes a sus propias estructuras, es el lugar por excelencia de la concentración y del ejercicio del poder simbólico. (Bourdieu, 2013)

Según José Manuel Fernández, Bourdieu se refiere al «prestigio, carisma y encanto» como formas de capital simbólico. Frecuentemente, equipara el capital simbólico con el carisma y la legitimidad en sentido weberiano. Al igual que el carisma, el capital simbólico se basa en la creencia. Es decir, la capacidad del Estado moderno de concentrar o de generar capital simbólico de legitimidad radica en el poder simbólico que ostenta por el hecho de disponer de medios eficaces para imponer las categorías de percepción y apreciación que permiten otorgar valor a cualquier tipo de capital, incluido el «capital estatal» (Fernández, 2013)

En consecuencia y, de acuerdo con Weber, la sinergia de las fuerzas Armadas en la moderna estructura estatal, se fundamenta en el ejercicio de un poder neutro materializado en la tecnificación de sus funciones, el abandono del espacio interior de los Estados, pero también en la renuncia de las partes a utilizar o exhibir en el juego la coerción que encarnan. En suma, el firme e inquebrantable convencimiento de todos los actores de la necesidad de un control civil, regulado y democrático sobre ellas (Aznar, 2014) y, es allí en donde la Legitimidad juega un papel crucial en las relaciones entre gobernantes y gobernados y, la representación colectiva de sus actos.

Como fundamento de la afirmación anterior, resulta pertinente traer a colación lo descrito Alfonso Patiño Yepes, en su artículo *Las Reparaciones Simbólicas En Escenarios De Justicia Transicional* “En diciembre de 1979, el entonces Canciller de la República Federal Alemana, Willy Brandt, se arrodilló ante el monumento erigido en memoria del histórico levantamiento judío en el gueto de Varsovia y pidió perdón por los crímenes cometidos por la Alemania Nazi en la Segunda

Guerra Mundial. La importancia de tal hecho estribaba en que la sociedad alemana se consideraba a sí misma como víctima del aparato burocrático del nacionalsocialismo, el cual era, según la versión popular, el responsable de lo que había ocurrido, soslayando la responsabilidad del pueblo alemán en el genocidio judío. Este es uno de los gestos simbólicos más importantes que la historia recuerda tanto por la posición del actor como por el contexto histórico en que se dio; dicho gesto fue reparador, no desde el punto de vista económico sino más bien del simbólico. (Patiño, 2010)

Y, por ende, debido a que la globalización ha hecho del orden internacional un concepto dinámico en donde los Estados ya no son el único actor y destinatario, sino que deben promover los derechos de los ciudadanos, su bienestar y su libertad personal. Por otro lado, el orden internacional ya no se limita a la ausencia de guerras entre Estados. Las guerras también han cambiado radicalmente. En su gran mayoría ya no son, ni serán, entre Estados. Los conflictos contemporáneos son intraestatales y sus causas tienen un carácter étnico, religioso o de lucha por la autodeterminación, entre otros. (Cajina, Castro, & Tibileti, 2000)

El presente documento pretende desde el enfoque hermenéutico analizar ¿Cuál es el papel de la reparación simbólica como elemento restaurador de la legitimidad de las fuerzas militares en el proceso de transición colombiano?, a partir de las soluciones existentes para reducir los fenómenos de macro victimización secundaria debido a la poca y/o escasa confianza que la sociedad civil deposita en sus instituciones y en especial sobre aquellas que ostentan el monopolio del ejercicio de la fuerza, así como también, de los mecanismos para la restauración del capital social y simbólico en procesos de transición hacia la paz colectivizada.

1.1 Metodología

En desarrollo del objetivo propuesto, se aplicó el tipo de Investigación Cualitativa con Enfoque Hermenéutico, con el fin de establecer el significado de los términos en que están formadas las fuentes, determinando su alcance, es decir, la totalidad de los supuestos de hechos, teóricos o de

valor que la integran y por otra, buscando la función de la institución jurídica a la cual pertenece la norma procesal e interrelacionándola con la realidad social específica que ella regula, y a la que pertenece la víctima. Es decir, el análisis hermenéutico se enmarca en el paradigma interpretativo comprensivo; lo que supone un rescate de los elementos del sujeto por sobre aquellos hechos externos a él. En este sentido, debe destacarse que dicho análisis toma como eje fundamental el proceso de interpretación.

Dicha interpretación, tal como se plantease en el párrafo anterior, toma como fuentes de datos los datos textuales, lo que no implica sólo quedarse con el texto y en él; sino que es una interpretación que requiere de la voluntad del sujeto que conoce para trascender las “fronteras” del texto a interpretar. En este sentido, se debe entender el proceso de análisis hermenéutico en permanente apertura, producto de la actividad re-interpretativa de la que es fruto. Así, dicha re-interpretación no es pura referencia al texto, sino que a la interpretación de la interpretación que hace el autor respecto a un fenómeno determinado. (Baeza M, 2002)

Entratándose del análisis jurisprudencial de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se aplicará la metodología de categorización por reparación - legitimación, planteada por Jalil Alejandro Magaldi Serna, en Serie Documentos De Trabajo – Universidad Externado de Colombia, consistente en la división en cuatro partes: la primera tiene por objeto mostrar el contexto de la decisión. La segunda, en la extracción de las premisas que constituyen la “razón de la decisión”. La tercera, permite mostrar los argumentos que, si bien no hacen propiamente parte de la decisión, permiten ver ese mercado de ideas que rodea la sentencia. Por último, la cuarta permite un espacio en el que se comenta jurídicamente la decisión: sus aciertos, defectos, consecuencias, paradojas, etc. (Magaldi, 2014)

1.2 Las Reparaciones a las víctimas en el contexto internacional.

Uno de los primeros precedentes de regulación resarcitoria frente a la víctima, es hallado en la antigua Ley del Tali3n, seg3n la cual el da3o causado deb3a ser pagado con el sufrimiento de un da3o

similar; posteriormente en los estados modernos, la concepción del Delito se reconfigura y se estructura como el ejercicio de alguna de las libertades a las que *se había renunciado contractual y libremente*, la pena aplicada tenía el sentido de *reparación del daño ocasionado por la violación del contrato*. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016). Dicha concepción se obtiene de la aplicación extensiva de instituciones del derecho civil, en las cuales frente a la violación de un contrato surge la obligación de reparar. De no cumplirse con tal obligación, dicho incumplimiento se traduce en el embargo de una parte del patrimonio de aquel que cometió el delito. El patrimonio se vende y lo que produzca la venta pasa a manos del afectado con el nombre de indemnización.

Al respecto señala Zaffaroni: “Para la criminología disciplinaria inglesa, los castigos requerían la imposición de una cuota de dolor que debía corresponder al dolor causado, es decir, una suerte de talión disciplinario” (Zaffaroni, 1988).

Partiendo de los antecedentes descritos se colige que, en el plano internacional las víctimas tienen derecho a obtener la reparación por medio de un recurso efectivo que abarque todos los daños y perjuicios sufridos, cuyo objetivo, entre otros, sea lograr “que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes”. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que el derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y que, entre otros aspectos, deben adoptarse medidas de restitución cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes (E/CN.4/Sub.2/1997/20:10) (Guilis Y, 2016)

Así las cosas, se tiene que, el texto que propone la ONU dice así:

A escala individual, las víctimas, ya sean víctimas directas o de familiares o personas a cargo, deben disponer de un recurso efectivo. Los procedimientos aplicables serán objeto de la más publicidad posible. El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima. De conformidad con el conjunto de principios y directrices sobre el

derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación establecido por el Sr. Theo van Boven, Relator especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/17), este derecho comprende los tres tipos de medidas siguientes:

- a) Medidas de restitución (cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes)
- b) Medidas de indemnización (que cubran los daños y perjuicios psíquicos y morales, así como pérdida de oportunidades, los daños materiales, los ataques a la reputación y los gastos de asistencia jurídica);
- c) Medidas de rehabilitación (atención médica y psicológica o psiquiátrica). (E/CN.4/Sub.2/1997/20:10)

Para pensar críticamente la afirmación que introduce la necesidad de abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima y las medidas de restitución cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes de la violación de sus derechos, se debe incluir la dimensión de la categoría de ser en el dominio de lo histórico social y sus implicancias, la creación humana de *significaciones imaginarias sociales* (Castoriadis, 1999) que funcionarán como organizadores de sentido en torno de las cuales se sostendrá toda cultura. Las frases *abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes* se presentan como un imposible material, pero no simbólico. Y será en la construcción de la definición simbólica de la sanción que deberá darse tanto en la singularidad del afectado directo como en lo colectivo, donde se nos impone la necesidad de revisar -recordando el planteo de Zaffaroni- qué lugar y qué estatuto se le otorga a la construcción del concepto de reparación. (Guilis Y, 2016)

En el ámbito latinoamericano y, específicamente el Gobierno Peruano, mediante la expedición de la Ley No. 28592 de 2010 se crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR aprobado por

el decreto supremo No.015-2006 –JUS, mediante el cual se establece el marco normativo del plan integral de reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, disponiendo para ello, la implementación y supervisión de acciones de reparación a través, de programas, entre ellos, *el programa de reparaciones simbólicas*. En desarrollo de éste, mediante la Resolución Ministerial No.187-2007-PCM del 15 de junio de 2007, se crea el libro de Los Pueblos Heroicos de la Patria, con la finalidad de reconocer y valorar a las comunidades que tuvieron un rol activo a favor de la pacificación del país y la defensa del sistema democrático y el estado de derecho. (Presidencia del Consejo de Ministros Perú, 2010)

Para el caso colombiano, según lo afirma el Centro Internacional para la Justicia Transicional – ICTJ – “...Estas organizaciones sociales han centrado su trabajo en Justicia y Paz. La incidencia sobre la Ley 1448/2011 ha estado centrada en la incorporación de la perspectiva de género y de los intereses de las organizaciones de víctimas para el diseño de su redacción, de modo que en las entrevistas no se identificó un trabajo avanzado en propuestas para la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. (Balaguer S, 2012)

Las comunidades afrocolombianas también han sido reconocidas como sujetos colectivos titulares de derechos fundamentales por la Corte Constitucional. En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconoció también que los grupos étnicos dejaron de ser una realidad fáctica para pasar a convertirse en sujeto pleno de derechos, que no se reducen al derecho de sus miembros individualmente considerados, sino que se radican en la comunidad misma, dotada de singularidad propia. (Centro Internacional de Justicia Transicional, 2010)

Igualmente, las publicaciones revisadas de las organizaciones entrevistadas están enfocadas también en el proceso de Justicia y Paz y datan de antes de 2009, por lo que no reflejan el momento actual, posterior a la promulgación de la Ley de Víctimas y el decreto reglamentario. No obstante, sí desarrollan recomendaciones para los criterios a tener en cuenta a la hora de diseñar reparaciones con perspectiva de género. Sin embargo, no plantean propuestas concretas de reparación, puesto que, destaca, deberían hacerse con la participación de las víctimas y teniendo en cuenta sus contextos

históricos, sociales y culturales. (Balaguer S, 2012)

Las investigaciones apuntan a que la complementariedad entre los mecanismos de verdad, justicia y reparación resulta ser un elemento fundamental para que las personas víctimas se sientan realmente reparadas y no revictimizadas. Sin embargo, en diversos países, como Colombia, las acciones de verdad y justicia han estado caracterizadas por fallas y restricciones en la voluntad, estructura y proceder institucional y político, por el silenciamiento de ciertas voces, por la impunidad, por la presión de discursos dominantes que promueven el olvido y por el mantenimiento del status quo, lo que ha generado más daños en la población víctima y ha impedido que ésta se sienta reparada. (Villa & Londoño, 2015)

Así mismo, cuando la reparación termina por centrarse única y exclusivamente en lo material, ocasiona efectos perniciosos en la población que la recibe, entre estos es posible señalar la disminución de la autoestima, de la confianza y de la esperanza y la aparición o el incremento de sentimientos de culpa que conduce a que se perciba el dinero recibido como una humillación o “dinero fácil”, lo que exacerba los daños e impactos generados por los hechos victimizante y no dignifica. En el contexto colombiano estas afirmaciones adquieren materialidad, puesto que muchas personas víctimas significan la reparación como una caridad que no repara y se perciben a sí mismos como receptores de una “ayuda” del Estado sin lograr, antes de ésta o a través de ésta, reconocerse como sujetos de derechos, cuyo cumplimiento es un deber del Estado. (Beristain C. , 2010)

2. La reparación simbólica como acto político

Foucault (1988), en su texto *El Sujeto y el Poder*, sostiene que el ejercicio del poder no es simplemente una relación entre parejas, individual o colectiva, es una forma en la que ciertas acciones modifican otras. (Foucault, 1988). Es decir, éste existe sólo con su positivización a través de la acción, nutriéndose de la interrelación entre sus elementos.

Por ende, en términos de Foucault, el poder podría definirse como un juego de acciones sobre otras acciones, dado que los sujetos, son actuantes y cuyas acciones incitan, inducen y seducen, convirtiéndolo en un proceso dinámico que se ejerce sólo sobre sujetos libres y solamente en la medida en que ellos son libres, pues de lo contrario, éste sin libertad sería esclavitud o determinación física; en consecuencia, su ejercicio conlleva la aceptación de la confrontación y, la desobediencia las retaliaciones que esta implica; esto es, las relaciones de poder adquieren estatuto de legitimidad al haber “antagonismo de estrategias y formas de resistencia. (Foucault, 1988).

Dicho proceso dinámico funda su razón a partir de la formulación de estrategias tendientes a aplicar el poder efectivamente o, a mantenerlo; según Álvarez (2010) éstas son empleadas de tres formas:

En primer lugar, para los medios empleados para alcanzar cierto fin; en segundo caso, para designar la manera como un partícipe, en cierto juego, actúa con respecto a lo que piensa que sería la acción de los otros y lo que considera que los otros piensan que es la suya. Esta es la forma en la que se busca tener ventaja sobre otros. Y, por último, para designar los procedimientos usados en una situación de confrontación para despojar al adversario de sus medios de combate obligándolo a que se rinda en la lucha. (Alvarez, 2010)

A este respecto, para Bourdieu, el poder no es un concepto que pudiera definirse de manera aislada, sino que se encuentra implícito en el entramado de las relaciones que constituyen la estructura de los campos dentro del espacio social, concibiéndose en constante lucha y renovación de la visión del mundo por parte de sus integrantes y, cuya pertenencia no solo normativa y legítima, sino con una historia política, cultural, económica, arrastra la condición de unos y de otros a competir, a jugar, por una posición en uno u otro campo y, por ende, originando los distintos capitales; permitiendo en consecuencia, acceder a tomas de posición en uno u otro, entendido éste como una red de relaciones objetivas, bien sea de dominación o subordinación, de complementariedad o

antagonismo entre posiciones; pero, sobre todo, consolidado el *habitus* que más que conocimiento adquirido, en términos de Bourdieu (2002) es el resultado del reconocimiento institucionalizado o no, que les es concedido por sus pares- competidores o por el gran público fundado en elecciones no mecánicas, sino que están determinadas por el espacio de los posibles. (Bourdieu, 2002)

Así las cosas, en términos de Bourdieu y, extrapolándolo al tema en estudio y, de conformidad con los lineamientos establecidos en la ley de víctimas y restitución de tierras, se entiende por reparación simbólica, toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general, que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas (Congreso, 2011. pag 44). Al respecto cumple citar a Carranza et al (2016):

“Las disculpas públicas oficiales son un elemento importante de la política de justicia transicional. Como forma de reparación simbólica, una disculpa es un reconocimiento formal, solemne y, en la mayoría de los casos, público de que se cometieron violaciones a los derechos humanos en el pasado, de que estas causaron daño grave y a menudo irreparable a las víctimas, y de que el Estado, el grupo o el individuo que pide disculpas acepta parte o toda la responsabilidad por lo ocurrido. La decisión de pedir disculpas puede y debe utilizarse para apoyar una visión justa y moral que permita a las víctimas y al público mirar hacia el futuro con esperanza”. (Carranza & Correa, 2016, pag 10)

Teniendo en cuenta, la definición dada, es pertinente afirmar que la reparación simbólica como acto político ejerce su campo de acción en el ámbito del campo del poder, es decir , “en el espacio de relaciones de fuerza entre agentes e instituciones” (Bourdieu, 2002) adquiriendo legitimidad en la medida en que los cuerpos para el caso en comento los por reparar, se sienten compelidos a ingresar en el círculo de dominancia del primero, desvirtuando así la liberalidad asignada por Durkheim al símbolo cuando lo eleva a la categoría de instrumento de cohesión social, pues la determinante del reconocimiento entre

los ciudadanos y las instituciones es la imposición abstracta de la autoridad de los últimos sobre los primeros.

Recuérdese que el contexto constituye una herramienta orientada a establecer la verdad de lo acontecido que busca determinar la génesis de los delitos cometidos en el marco del conflicto interno, sus autores, sus motivos, las prácticas utilizadas, los métodos de financiación, las colaboraciones recibidas, a fin de que salga a la luz pública ese acontecer soterrado que debe exponerse a la comunidad para que se implementen los correctivos necesarios en orden a impedir su reiteración (Ley de Justicia y Paz, 2016). Sin embargo, debe establecerse el papel, sentido y línea de interacción entre las figuras del perdón y la reconciliación, pues en el ejercicio del dialogo de poder sea abuso de su contenido, ocasionando en términos de Derridá citado por Delgado (2014, 115):

Llevar el proceso de Justicia y Paz hacia una reconciliación forzada, impulsada por el propio gobierno, es conducir a las víctimas a una victimización absoluta, que priva a la víctima del derecho a la palabra y en el ejercicio de esa fuerza y poder que autoriza, que permiten acceder a la posición del Te perdono. Ahí, lo imperdonable, consistiría en privar a la víctima de ese derecho a la palabra, de la posibilidad de toda manifestación, de todo testimonio. La víctima sería entonces, además, de verse despojada de la posibilidad mínima, elemental, de considerar virtualmente perdonar lo imperdonable. (Delgado, 2011)

En el mismo sentido, cumple traer a colación David Lowenthal (2009) citado por Romero Ruíz (2017):

“Las ceremonias de excusas públicas constituyen un escenario ideal para que el Estado se libere prontamente de sus responsabilidades por los actos de violencia contra civiles,

mediante excusas rápidas y gestos simbólicos. Haciendo esto, puede darse la impresión de que el pasado conflictivo ha sido discutido y que se han encontrado soluciones para remediar el problema que aquel planteaba. Una condición fundamental para lograr que efectivamente un acto de excusas públicas conduzca a un perdón express es hacer de tal acto un evento expedito que no pueda transformarse en un escenario de reclamos por parte de los afectados”. (Romero,G.R. 2017, pag 20)

Por ende, dicha relación dinámica que estructura el ejercicio del poder vinculado al discurso, determina no solamente el contexto de acción, sino también a quienes cobija y sobre todo su alcance y contenido no solo lingüístico, pue él, según Foucault, trasciende este aspecto para convertirse en instrumento de deseo³ y de disputa entre los sujetos interlocutores dada su connotación de dominación política, fenómeno éste que adquiere mayor connotación cuando se trata de víctimas de crímenes de Estado⁴, debido a que no se

³ Sufrir una violación de los derechos fundamentales y no experimentar resentimiento hacia el agente de esta ofensa es un indicador de que algo anda mal con la subjetividad de la víctima o de la configuración social de la comunidad que ha sido violentada. Razón tenía Hume (1993,35) al mostrar cómo la falta de atención a las emociones en la ética puede conducir a la indiferencia y a la anomia. “Extinguid todos los sentimientos y las predisposiciones a favor de la virtud, y toda repugnancia o aversión al vicio: haced a los hombres totalmente indiferentes hacia estas distinciones; y la moralidad ya no es un estudio práctico, ni tiene tendencia a regular nuestras vidas y acciones (López, 2013)

⁴ Delgado, 2011. Caso Madres de la Candelaria. Esta organización de familiares y amigos de víctimas de desaparición forzada nace en marzo de 1999 en la ciudad de Medellín (Departamento de Antioquia, noroccidente del país) como una iniciativa de protección a 56 personas, entre ellas hombres y mujeres, pero principalmente madres, afectadas por el conflicto armado interno, en particular por el desplazamiento y la desaparición forzada de familiares y seres cercanos. El 19 de marzo de 1999, se realiza el “primer plantón” como un acto de reunión semanal que continúan realizando como una forma de manifestación por la desaparición de sus familiares. Cuatro años después de la realización de este acto simbólico, nace formalmente la Asociación Caminos de Esperanza Madres de la Candelaria (una de las dos facciones de las Madres de la Candelaria), conformada actualmente por más de setecientas personas asociadas y con aproximadamente mil casos registrados de desaparición forzada.

La Asociación, constituida en sus comienzos como Corporación Madres de la Candelaria, adquiere fuerza organizativa a partir de la marcha del “No más”, realizada el 24 de octubre de 1999. El crecimiento y la consolidación de la Asociación vino con el apoyo de otras organizaciones como la Corporación Región, el Instituto Popular de Capacitación (IPC), la Gobernación de Antioquia, Vamos Mujeres, Mujeres que Crean y Azapaz, entre otras. Los objetivos de la asociación se

enmarcan dentro de las categorías del discurso legitimador estatal; sino que, por el contrario, tienden a ser menos visibilizadas socialmente con el fundamento de la utilización selectiva de elementos como la memoria para argumentar su discurso ideológico – político divergente.⁵

circunscriben a: agrupar a los familiares de víctimas de desapariciones forzadas, sensibilizar a la sociedad sobre la problemática de la desaparición forzada, lograr el regreso de los desaparecidos, y defender los derechos humanos. Estos objetivos se complementan con un repertorio de acciones entre las que se encuentran: la realización de movilizaciones en aquellos municipios en los que se presentaron las desapariciones; la participación en foros y eventos en los que se traten los temas de reparación, verdad, justicia y reconciliación; la puesta en marcha de talleres sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, y marchas masivas que tienen como lema “los queremos vivos, libres y en paz”. (Delgado, 2011)

⁵ Con ejemplo de lo expuesto, según Delgado (2011, 176) para el caso colombiano, el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE, se constituye como tal el 25 de junio de 2005, frente a más de 800 delegados participantes del II Encuentro Nacional de Víctimas de Crímenes de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y Genocidio, quienes toman la decisión de conformar el Movimiento como una muestra de la afirmación del derecho a la auténtica verdad, justicia y reparación integral.

El contexto en el que nace el MOVICE, se encuentra caracterizado por el proceso de Justicia y Paz, tildado por el mismo Movimiento de “refrendador de la ilegalidad y el crimen” perpetrados por el paramilitarismo y por el Estado.

Hacen parte del movimiento mujeres y hombres, comunidades de diverso origen étnico, cultural y generacional, organizaciones sociales y políticas” que han sido víctimas de las acciones violentas generadas por parte del Estado y sus agentes consistentes en “violaciones masivas y sistemáticas de los derechos fundamentales individuales y colectivos, políticos, económicos, sociales, y culturales.

La identidad del movimiento se constituye a partir de sus miembros, que han sido: víctimas de crímenes de lesa humanidad, víctimas de crímenes de guerra cometidos por el Estado, víctimas de genocidio de corte político y étnico²¹⁶, organizaciones de sobrevivientes de estos crímenes, familiares de víctimas de estos crímenes, organizaciones políticas, sociales y jurídicas que ha sido victimizadas, y organizaciones acompañantes de víctimas.

El repertorio de acción del MOVICE se encuentra enmarcado dentro de los propósitos de “transformación social e histórica” encaminada a superar la impunidad de los crímenes de Estado; la defensa de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; la búsqueda del reconocimiento de las víctimas como sujetos portadores de derechos y testigos históricos; y la defensa por los partidos y movimientos políticos para que ejerzan una oposición política con garantías, entre los más destacados²¹⁷. Los propósitos planteados por el MOVICE, concuerdan con los objetivos del movimiento, entre los que se encuentran promover la recuperación de la memoria colectiva por medio del impulso a la unidad de las organizaciones de víctimas; y exigir el reconocimiento y cumplimiento del derecho a la verdad histórica

En esta lógica, la reparación simbólica es un proceso que parte de un acto de justicia, se despliega a través de la subjetividad de las víctimas, formulada en representaciones, y no posee una conclusión definida. Sin embargo, en el glosario jurídico, es necesario no confundir el término simbólico con etéreo, irreal, inexistente, ficticio, artificial, fantástico, irrealizable, aparente, ilusorio. Reparar simbólicamente es, en último término, desagaviar y, nunca será idéntica a lo perdido. Se hace apelando a las particularidades de las víctimas individuales y colectivas y al fondo común que comparten en el dolor. (Orjuela, 2009). Aunado a ello, afirma Romero, G. R (2017):

“En efecto, una ceremonia de perdón público puede ser empleada por el Estado para construir un escenario de reconciliación que sirva como punto final a los reclamos sociales de una comunidad. La reconciliación opera como legitimador social de intereses instrumentales y, por tanto, como herramienta para administrar el descontento local o la actuación del propio Estado durante actos de violencia pasados. La forma en que las excusas son ofrecidas, el lenguaje que se emplea y el contexto en que se desarrollan, sirven de claros indicadores para determinar si dichas excusas tienen este fin instrumental” (Romero, G.R. 2017, pag 21)

Por consiguiente, es indudable que el éxito de los procesos de transición democrática depende en gran medida de la valoración que una sociedad haga tanto del pasado a resarcir como del contexto sobre el cual las medidas de reparación habrán de ser aplicadas. (Rettberg, 2005). Por ende, no resulta inapropiado afirmar que, son los actores sociales en conjunto y, dentro del contexto histórico quienes determinan el alcance y la naturaleza de las medidas de reparación, legitimando el significado y eficacia de los símbolos empleados en ella resignificando la posición del sujeto victimizante en la dinámica social.

3. El papel de las Fuerzas Militares en el contexto de la Justicia Transicional

Previo al abordaje del tema principal se debe hacer referencia al origen de las fuerzas militares en Colombia; al respecto se tiene como data histórica el levantamiento ocurrido en 1854 de las tropas bajo la comandancia del General José María Melo; desafortunadamente los efectos de un intento

fallido y la necesidad de consolidar el naciente Estado Federal, conllevaron a que en 1855 se desarticulara y se diera paso a la creación de múltiples cuerpos armados particulares (Atehortúa Cruz, 2014)

Posteriormente, según lo afirmado por Atehortúa Cruz: “La idea de un carácter nacional para el Ejército y la Policía en Colombia reapareció con claridad durante el gobierno de Rafael Núñez. En su concepto, sólo una fuerza armada de tal índole podría hacer frente a los «subrepticios atizadores de las guerras locales, a los *enemigos de la paz del país*. Para el proyecto regenerador de Núñez, la construcción de un orden político interno y de un Estado Nacional, en tanto suponían la centralización, exigían el desmonte de los cuerpos armados regionales y la conformación de un Ejército Nacional que actuase como base armada legítima de las decisiones del Estado: «*No hay otra política de paz que la fuerza*»...«*Si hay mucho ejército, hay mucha paz*»...” (Atehortúa Cruz, 2014)

Teniendo en cuenta la posición política imperante en el nivel central; para el año 1891, se crea la Academia Militar, cuya dirección se encontraba en cabeza del Coronel norteamericano Henrique Lemly, contratando al oficial de policía francés, Marcelino Gilibert, para organizar el cuerpo de gendarmería. No obstante, los esfuerzos subsiguientes para finales del siglo XIX, el creciente cuerpo castrense se encontraba muy distante de la institución que hoy se conoce, haciéndose ostensiblemente notable durante el conflicto de los Mil días, cuya resolución fue asumida nuevamente por los particulares.

En Brasil, por el contrario, la guerra contra Paraguay (1879-1883), convierte al Ejército en «defensor de la patria». Precisamente, a efecto de contrarrestar el enorme prestigio que los uniformados adquieren entre la población civil, las élites regionales deciden debilitar a las Fuerzas Militares a partir de la federación constitucional de 1891, y crean un cuerpo paralelo de milicias en los estados regionales que, aún hasta 1964, sobrepasaba en su número de efectivos al ejército federal. (Rodríguez, 1991)

Luego entonces, sólo hasta 1905 se retoma la idea del cuerpo castrense especializado y, la profesionalización militar se consideró requisito fundamental para la estabilidad interna, aunque no tanto como garantía de la soberanía nacional; un poco tarde, si se tiene en cuenta que las Escuelas de Oficiales fueron creadas desde 1810 en Brasil, en 1869 en Argentina, 1885 en Uruguay, 1891 en Bolivia y en 1896 en Perú. De hecho, a partir de 1930, la preocupación del nuevo gobierno por el carácter del Ejército será insoslayable, Olaya Herrera prohíbe el voto a los militares activos reclamando su «apoliticidad», e intenta reformar las condiciones de ingreso y capacitación en la Escuela Militar, hasta que el conflicto con el Perú y, la masacre que presenciara José Arcadio Segundo en la Plaza de Ciénaga, Magdalena, contra los trabajadores bananeros y que ocurrió realmente en diciembre de 1928, destroza sus iniciativas y, la debacle se constituye en la mejor y más triste muestra del papel asumido por el Ejército. (Atehortúa Cruz, 2014)

Para finales de la década de los cincuentas, el desprestigio de las fuerzas militares iba en alza, en parte por el apoyo brindado a la dictadura de Rojas, quien había fracasado en sus intentos de pacificación.

Actualmente en Colombia, lejos de los desequilibrios de antaño, el ámbito de ejercicio de las fuerzas militares se haya reglado por el artículo 216 de la Carta fundamental que al tenor reza: “La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo” y, el artículo 217 del mismo cuerpo normativo: “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Ahora bien, en desarrollo del preámbulo constitucional y dentro del contexto del conflicto armado interno, la doctrina militar colombiana se adhiere a los postulados del teórico de la guerra moderna Von Clausewitz que afirma: “la guerra no debe ser abordada mediante el uso exclusivo de la fuerza con el fin de doblegar la voluntad del enemigo, pues ella casi siempre se deriva de una circunstancia política y persigue conseguir un objetivo netamente político, que implica la utilización de unos medios económicos, sociales y psicológicos, ya que la guerra es una acción de la naturaleza de las relaciones humanas” (Von Clausewitz, 2010)

Por consiguiente, para el año 2001 todas las relaciones cívico-militares y psicológicas de las Fuerzas Militares se circunscriben dentro de un concepto de acción integral, que el Comando General de las Fuerzas Militares estipuló como: Desarrollo y coordinación permanente de acciones políticas, económicas, sociales y militares encaminadas a fortalecer las estructuras básicas del Estado y garantizar la defensa la protección de los derechos y libertades de la sociedad para que los habitantes de Colombia, haciendo uso de la libertad y dentro de los derechos y deberes constitucionales, alcance el goce de una paz justa, digna y duradera, que permita un adecuado desarrollo y progreso.

A partir de dicho concepto se habla de la necesidad de desarrollar un plan estratégico que se enfoque no solo en la protección por la vía militar de las personas que residen en las zonas de orden público, sino también en virtud de la legítima representación del Estado se les garantice sus derechos y libertades, coordinándose aspectos de diversos ámbitos que involucren seguridad y progreso en las regiones. En razón de lo anterior se expiden manuales y anexos que imparten las directrices a todos los miembros de las Fuerzas Militares para conocer y conducir las herramientas de la acción integral, constituyendo de esta forma una Doctrina de la Acción Integral, definida hoy por hoy, como el direccionamiento de esfuerzos tendientes a consolidar el control territorial y la legitimidad del Estado frente a las diversas acciones de los grupos al margen de la ley, acudiendo a mecanismos políticos, sociales, económicos y militares, en aras de alcanzar la paz, la seguridad y la defensa nacional. (Silva, 2014)

Al articular los anteriores postulados de acción integral con los enarbolados por Bourdieu, se colige que éstos tienen plena correspondencia con la relevancia que ostenta el capital simbólico en el ejercicio de la Legitimidad estatal. Al respecto resulta pertinente citar al sociólogo José Saturnino Martínez García quien en un intento reflexivo define el capital, en sentido bourdiano, como un sinónimo de todo tipo de recurso que da poder o permite la dominación. Bourdieu lo operacionaliza como concepto tridimensional, definido por su volumen, su estructura y su historia. El capital puede presentarse en distintas formas: capital económico, cultural, social y simbólico, así: El capital económico se expresa a través del equivalente dinero, símbolo establecido para su representación, estando sujeto a la lógica de la escasez, pues, *ceteris paribus*, se valora por la ley de la oferta y la demanda; el capital cultural puede presentarse en tres formas: incorporado a las disposiciones mentales y corporales, objetivado en forma de bienes culturales, y por último, institucionalizado, al estar reconocido por las instituciones políticas, como ocurre con los títulos académicos; en cuanto al capital social, es el agregado de los recursos actuales o potenciales de que se dispone por pertenecer a un grupo, por la red social más o menos institucionalizada de que se disfrute; y, por último, el capital simbólico es “la forma que toman los distintos tipos de capital en tanto que percibidos y reconocidos como legítimos” (Bourdieu, 2013) es la forma que adquiere cualquier tipo de capital cuando es percibido a través de unas categorías de percepción que son fruto de la incorporación de las divisiones o de las oposiciones inscritas en la estructura de la distribución de esta especie de capital” (Bourdieu, 2013) . Sería cualquier forma de capital en tanto que no reconocida como producto de una acumulación arbitraria, no reconocimiento debido a los esquemas de percepción generados en el seno de los campos en los que ese tipo de capital produce efectos; por tanto, su posesión es percibida como natural. (Martínez, 2010)

Sin embargo, a pesar de que en apariencia fusionar dichos elementos resulten en un ideal de justicia legítima en la práctica esto no ocurre plenamente, puesto que tocan aspectos subjetivos susceptibles de valoración individual que terminan por afectar el verdadero significado colectivo de cada uno de ellos y, que como se verá más adelante, han impedido la aplicación *in integrum* de los elementos de verdad, justicia, reparación y memoria histórica en procesos de Justicia Transicional.

Es por ello que debido a la dualidad existente entre el pensamiento individual y el querer colectivo, debe fijarse un concepto primigenio de Dignidad, el cual es abordado como carga estatal por primera vez en la Constitución Irlandesa de 1937, otorgándole una naturaleza religiosa. Posteriormente, la Constitución alemana en su artículo 1º, normatiza la obligación estatal de protegerla y respetarla; no obstante; ésta sigue amenazada, para preservarla, la formulación legal es necesaria pero no basta.

El Diccionario de la Real Academia Española define como “digno” aquello “que merece algo”. Este merecimiento está enunciado de manera positiva a la persona que lo merece: lo merecido, de alguna manera, es bueno; es decir, cuando se habla en términos de dignidad humana, se está de algo que, de manera positiva le pertenece al ser humano y que se realiza en el respeto ¿Qué otra cosa podría merecer? Una pregunta que viene al caso sería: si merece respeto (o lo que merezca) ¿quién debe otorgárselo? (Guilis Y, 2016)

El imperativo categórico kantiano enuncia en criterios de tratamiento cómo es posible realizar la dignidad humana: “...Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio...” (Michelini, 2012)

Luego entonces, Etimológicamente “reparar” deriva del latín reparare que, entre otros, tiene el significado de “renovar, reconstruir, disponer de nuevo”. En lenguaje español, se entiende como “enmendar el menoscabo que ha padecido algo” o “dejar en buen estado algo que estaba roto o deteriorado”. En este caso, relativo a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, se trataría de reconstruir la propia existencia, lejos del terror y de la impunidad, gracias a un acto jurídico y simbólico a la vez. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2016)

Al respecto opina Valencia Villa: El desafío fundamental a que se enfrenta hoy la justicia transicional consiste en encontrar un equilibrio razonable entre las exigencias contrapuestas de la justicia y de la paz, entre el deber de castigar el crimen impune y honrar a sus víctimas, y el deber de

reconciliar a los antiguos adversarios políticos. Uno de los criterios básicos para alcanzar ese equilibrio entre paz y justicia, entre orden y derechos humanos, entre el partido de Creonte y el partido de Antígona, es el llamado 'juicio de proporcionalidad', según el cual la restricción de un derecho fundamental (como el derecho de las víctimas a la justicia) sólo es legítima si constituye el medio necesario y suficiente para conseguir un propósito democrático prioritario (como la reconciliación o la paz), siempre que no estén disponibles otros medios menos lesivos de los derechos humanos y que el resultado final del proceso justifique con creces la restricción del derecho. (Valencia, 2007)

Ahora bien, retomando el concepto esencial como es el de tratarse de un mecanismo que permite el tránsito de un régimen irregular a la democracia o de un conflicto armado hacia la paz, debiéndose en este caso aclarar que, se refiere no a la paz utópica sino a la paz imperfecta, como proceso estatal que reconoce la existencia del conflicto y no justifica la violencia como medio de restauración social; en éste caso Uprimny en 2006, elabora una caracterización de los tipos de transición teniendo como basamento dos variables, la primera desde el punto de vista de las fórmulas adoptadas para distensionar justicia y paz con la posibilidad de cuatro escenarios según el elemento predominante y, la segunda desde la visión institucional y su aplicación. (Uprimny R. , 2006)

Así las cosas existen dos modelos de justicia transicional de carácter radical y dos modelos intermedios; entre los primeros, los que se fundan en los perdones amnésicos, en los cuales prima la amnistía y la víctima solo es un espectador aislado del proceso, ejemplo de esta modalidad se tienen los procesos ocurridos en España y, en Colombia el llevado a cabo con el grupo M-19; bajo esta misma tendencia se tienen en el extremo opuesto, las llamadas transiciones punitivas, centradas específicamente en el castigo de los responsables de los crímenes de guerra y/o de lesa humanidad, cuya particularidad especial radica en la existencia de un vencedor y la creación por parte de éste tribunales para juzgar al criminal vencido, siendo posible que solo a través de este medio erigir un orden democrático nuevo, fundado en el respeto de los derechos humanos, dentro de este modelo fueron realizados los procesos en Núremberg, Ruanda y Yugoslavia.

La experiencia mundial ha demostrado que ninguno de estos dos modelos permite la restauración plena del tejido social, sino que por el contrario incuban sentimientos colectivos de deslegitimación, desarraigo y abandono estatal.

Por otro lado, hay dos modelos intermedios, uno fundado en los perdones compensadores, cuya finalidad fundamental es la retribución de las víctimas, pero, con prevalencia de la amnistía general y un rescate mínimo de la memoria histórica. En este sentido según Uprimny, 2006:” Este modelo pretende encontrar un equilibrio entre las exigencias de castigo a los victimarios, los derechos de las víctimas y las dinámicas de los procesos de negociación y reconciliación nacional.” En ese entender, este modelo intermedio es una forma de justicia transicional en el sentido estricto del término, pues incluye las exigencias de justicia en la lógica de las negociaciones de paz. (Uprimny R. , 2006) Un ejemplo del mismo fue el llevado a cabo en Chile y el Salvador.

De los apartes anteriores, se desprende que, en los diversos modelos de transición, la reparación se considera como “simbólica” porque lo restituido no es aquello que se ha perdido, sino algo que lo representa. Como se ha mencionado, la reparación no puede jamás “cubrir la integralidad de perjuicios sufridos por la víctima”, ya que el daño producido es en sí irreparable. No se repara restableciendo el statu quo ante, sino que se reconstruye otra cosa, algo nuevo (Laplanche, 1984). De lo anterior se desprende que, los imaginarios sociales colectivos actúan de manera sinérgica en la estructuración de los signos potencialmente reparadores, atribuyéndoles o no dicha entidad y, armonizándolos con las estructuras normativas vigente para el momento histórico.

4. Posturas de la Corte Constitucional Colombiana reafirmantes del discurso legitimador de las fuerzas militares

En relación con la jurisdiccionalización del discurso legitimador, se realizó bajo categorías como reparación y fuerzas militares el análisis del texto que motiva los diferentes fallos en la materia dados por la Corte Constitucional desde su creación en el

1991, resaltando como importantes las sentencias proferidas con posterioridad al año 2002 pues, éstas en particular ostentan un contenido político, dicho en otras palabras, decisión política detrás de la ley; tales como:

El análisis de constitucionalidad al fuero militar realizado mediante sentencia C-407 de 2003, en el cual se reitera la necesidad de la existencia del un cuerpo estatal armado para garantizar el ejercicio de las respectivas libertades y derechos y, cuyo aparte textual se cita a continuación:

Esta disposición consagra el llamado fuero penal militar, que tiene carácter especial y según la jurisprudencia constitucional está integrado por dos elementos, así: i) Un elemento subjetivo, que consiste en la calidad de miembro de la fuerza pública, o sea, las fuerzas militares y la policía nacional, conforme a lo dispuesto en el Art. 216 ibídem, en servicio activo. ii) Un elemento funcional, que consiste en la relación de los delitos con el servicio o las funciones de la fuerza pública, consagradas en los Arts. 217 y 218 superiores, en virtud de los cuales las fuerzas militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional y el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (Corte Constitucional, 2003)

Años subsiguientes, el mismo tribunal en ejercicio de la acción de simple constitucional en decisión proferida mediante Sentencia C-370 de 2006, nuevamente parte de la instrumentalización del derecho para reafirmar un proceso político fundado en la corriente ideológica denominada paz imperfecta, como es el que para el momento histórico se estaba llevado a cabo con las autodefensas unidas de Colombia, citó aparte pertinente del pronunciamiento estudiado:

La Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada

uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento.

El método de ponderación es apropiado para la resolución de los problemas que plantea este caso, por cuanto no es posible materializar plenamente, en forma simultánea, los distintos derechos en juego, a saber, la justicia, la paz, y los derechos de las víctimas. El logro de una paz estable y duradera que sustraiga al país del conflicto por medio de la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley puede pasar por ciertas restricciones al valor objetivo de la justicia y al derecho correlativo de las víctimas a la justicia, puesto que de lo contrario, por la situación fáctica y jurídica de quienes han tomado parte en el conflicto, la paz sería un ideal inalcanzable. Se trata de una decisión política y práctica del Legislador, que se orienta hacia el logro de un valor constitucional. En ese sentido, la Ley 975 de 2005 es un desarrollo de la Constitución de 1991. Pero la paz no lo justifica todo. Al valor de la paz no se le puede conferir un alcance absoluto, ya que también es necesario garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia y del derecho de las víctimas a la justicia, así como los demás derechos de las víctimas, a pesar de las limitaciones legítimas que a ellos se impongan para poner fin al conflicto armado. (Corte Constitucional, 2006)

Decantando jurídicamente el campo de interacción de las víctimas y el alcance de acción de los organismos estatales, la Corte Constitucional, en sentencia hito número C-781 de 2012, por medio de la cual se define la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 3° (parcial) de la Ley 1448 de 2011, que dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. A través de dicho pronunciamiento, se inserta en el diálogo público de las víctimas y, se legitima la estrategia política de paz implantada en el acto legislativo 01 de 2012, llamado marco jurídico para la paz; reestructurando así el capital simbólico al delimitar el universo de víctimas beneficiarias de la ley en pro del contexto de preacuerdo entre el gobierno

colombiano y las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia – FARC EP.⁶

Ahora bien, cuando se trate de la implementación de programas masivos para reparación colectiva, el alto tribunal mediante la sentencia de modulación SU-254 de 2013 parametriza una vez más los contenidos mínimos que debe contener el derecho de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, en casos de graves atentados contra los

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C – 781 de 2012. Para la Corte la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión “con ocasión del conflicto armado,” tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión “con ocasión de” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”. Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de “conflicto armado” que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011.

Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno.

En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vii) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno.

derechos humanos o el derecho internacional humanitario.⁷

⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-912 de 2013. El derecho de las víctimas a obtener una reparación integral incorpora los siguientes elementos:

“(i) El reconocimiento expreso del derecho a la reparación del daño causado que le asiste a las personas que han sido objeto de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

(ii) El respeto a los estándares definidos por el derecho internacional relativos al alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios del derecho a la reparación.

(iii) El derecho a obtener una reparación integral, que implica el deber de adoptar distintas medidas orientadas a la dignificación y restauración plena del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas. Tales medidas han de incluir cinco componentes básicos: (1) la *restitución plena*, que hace referencia al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales, y dentro de estas medidas se incluye la restitución de las tierras usurpadas o despojadas a las víctimas. De no ser posible tal restablecimiento pleno, es procedente (2) la *compensación* a través de medidas como la indemnización pecuniaria por el daño causado. Pero además de éstas, la reparación integral incluye otras medidas como (3) la *rehabilitación* por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la prestación de otros servicios sociales necesarios para esos fines; (4) la *satisfacción*, a través de medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas; al igual que (5) *garantías de no repetición*, para asegurar que las organizaciones que perpetraron los crímenes investigados sean desmontadas y las estructuras que permitieron su comisión removidas, a fin de evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan.

(iv) El derecho a la reparación desborda el campo de la reparación económica, e incluye además de las medidas ya mencionadas, el derecho a la verdad y a que se haga justicia. En este sentido, el derecho a la reparación incluye tanto medidas destinadas a la satisfacción de la verdad y de la memoria histórica, como medidas destinadas a que se haga justicia, se investigue y sancione a los responsables. Existen, por tanto, una relación de conexidad e interdependencia entre el derecho a la reparación y los derechos a la verdad y a la justicia, de manera que no es posible garantizar la reparación sin verdad y sin justicia.

(v) La reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tiene tanto una dimensión individual como colectiva. En su dimensión individual la reparación incluye medidas tales como: la restitución, la indemnización y la readaptación o rehabilitación; en su dimensión colectiva la reparación se obtiene también a través de medidas de satisfacción y carácter simbólico o de medidas que se proyecten a la comunidad;

(vi) Una medida importante de reparación integral es el reconocimiento público del crimen cometido y el reproche de tal actuación. La víctima tiene derecho a que los actos criminales sean reconocidos y a que su dignidad sea restaurada a partir del reproche público de dichos actos. Por consiguiente, una manera de vulnerar de nuevo sus derechos, es la actitud dirigida a desconocer, ocultar, mentir, minimizar o justificar los crímenes cometidos.

(vii) El ordenamiento ha previsto dos vías principales – judicial y administrativa - para hacer efectivo el derecho a la reparación de las víctimas individuales y colectivas de delitos en general, así como de graves violaciones a los derechos humanos y del desplazamiento forzado en particular. La *reparación en sede judicial* hace énfasis en el otorgamiento de justicia a personas individualmente

Aunado a lo anterior, reitera el discurso legitimador de los actos de las fuerzas militares al modificar su categorización de partícipe del conflicto armado, pues, al elevarlas a víctimas las equipará ante el colectivo en el ejercicio del discurso; por lo tanto, resulta pertinente traer a colación los apartes pertinentes de la modulación jurisprudencial dada en la sentencia SU – 254 de 2013:

consideradas, examinando caso por caso las violaciones. En esta vía se encuentra articulada la investigación y sanción de los responsables, la verdad en cuanto al esclarecimiento del delito, y las medidas reparatorias de restitución, compensación y rehabilitación de la víctima. Propia de este tipo de reparación judicial, es la búsqueda de la reparación plena del daño antijurídico causado a la víctima. La vía judicial puede adelantarse ya sea a través del incidente de reparación dentro del proceso penal adelantado contra el responsable del delito o ante la jurisdicción contencioso administrativa a través de la acción de reparación directa. Entretanto, la *reparación en sede administrativa*, propia de contextos de justicia transicional, se adelanta a través de programas de carácter masivo, con los cuales se busca reparar a una gran cantidad de víctimas, atendiendo a criterios de equidad. En este ámbito, si bien se pretende una reparación integral, en cuanto comprende diferentes componentes o medidas de reparación, no es probable lograr una reparación plena del daño para cada víctima, ya que, a diferencia de la vía judicial, es difícil determinar con exactitud la dimensión, proporción o cuantía del daño sufrido. A cambio de esto, se ofrece una vía expedita que facilita el acceso de las víctimas a la reparación, por cuanto los procesos son rápidos y económicos y más flexibles en materia probatoria. Ambas vías deben estar articuladas institucionalmente, deben guiarse por el principio de complementariedad entre ellas, y deben garantizar en su conjunto una reparación integral, adecuada y proporcional a las víctimas.

(viii) La reparación integral a las víctimas debe diferenciarse de la asistencia y servicios sociales y de la ayuda humanitaria brindada por parte del Estado, de manera que éstos no pueden confundirse entre sí, en razón a que difieren en su naturaleza, carácter y finalidad. Mientras que los servicios sociales tienen su título en los derechos sociales y se prestan de manera ordinaria con el fin de garantizar dichos derechos sociales, prestacionales o implementar las políticas públicas relativas a derechos de vivienda, educación y salud, y la asistencia humanitaria la ofrece el Estado en caso de desastres; la reparación en cambio, tiene como título la comisión de un ilícito, la ocurrencia de un daño antijurídico y la grave vulneración de los derechos humanos, razón por la cual no se puede sustituirlas o asimilarlas, aunque una misma entidad pública sea responsable de cumplir con esas funciones, so pena de vulnerar el derecho a la reparación.

(ix) No obstante la clara diferenciación que debe existir entre los servicios sociales del Estado, las acciones de atención humanitaria y las medidas de reparación integral, ésta no implica ignorar la necesaria articulación y complementariedad de las distintas políticas públicas. En ese orden de ideas, el Estado debe garantizar todas las medidas, tanto de atención como de reparación a la población desplazada y, en general a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, hasta el restablecimiento total y goce efectivo de sus derechos”.

11. Dado que el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, además de reconocer explícitamente a los miembros de la Fuerza Pública la condición de víctimas del conflicto armado interno, introduce algunos elementos diferenciales, específicamente en lo que concierne a la reparación económica, a continuación, se hace referencia al alcance del derecho a la reparación de estos destinatarios de la ley. (Corte Constitucional, 2013)

Del reconocimiento que el párrafo 1° del artículo 3° de la Ley 1448/11 examinado realiza de la condición de víctima a los miembros de la Fuerza Pública surge la consecuencia trascendente de que son titulares de los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y que las violaciones de que trata dicha norma no se vuelvan a repetir. (Corte Constitucional, 2013)

Como beneficiarios de la Ley tienen derecho a ser reparados integralmente *“de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido”* (Art. 3°). Su derecho a la reparación integral comprende en consecuencia todos los componentes a que refiere la ley, esto es, *“las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”* (Art. 25). (Corte Constitucional, 2013)

No obstante, dada su condición de miembros de la Fuerza Pública, la vinculación laboral que sostienen con la administración, la importante misión constitucional que desempeñan, y el elevado riesgo que involucra su labor, el legislador estableció un régimen especial de reparación para este grupo de víctimas, conforme al cual pese a ser titulares del derecho a la reparación integral y por ende, ser destinatarios de todas medidas establecidas para su satisfacción, el componente de **reparación económica** corresponderá al previsto en el régimen especial que les sea aplicable. (Corte Constitucional, 2013)

Esta articulación de las medidas de reparación diseñadas en la ley de víctimas, con otros dispositivos de protección, resarcimiento, rehabilitación, previstos en los regímenes prestacionales especiales de los miembros de la Fuerza Pública se fundamenta justamente en la previsión de que dado el elevado riesgo que implica el desarrollo de su misión institucional, pueden ser víctimas potenciales en las confrontaciones armadas y el Estado debe desplegar mecanismos para enfrentar dichas contingencias. (Corte Constitucional, 2013)

Conclusiones

La reparación simbólica, se convierte en acto político, cuando funge no solo como elemento cohesionador de la reparación integral sino como eje articulador entre la conciencia de justicia y la percepción de impunidad. Esta funda su origen en la necesidad de adaptación y readaptación constante de los imaginarios colectivos, a fin de legitimar el discurso político de las corrientes que detentan el ejercicio del poder enmarcado en el capital simbólico.

Sin embargo, dicho concepto no surge de manera aislada dentro de un momento histórico específico, sino que, por el contrario, se nutre de la concepción internacional y globalizante de la comunidad internacional, para la cual la víctima debe obtener reparación por medio de un recurso efectivo que abarque todos los daños y perjuicios sufridos y, conlleve la retracción a su estado anterior, siendo su implicación jurídica más importante, la recategorización del concepto de víctima.

En consecuencia, la reparación simbólica se entiende en términos de la ley de víctimas, como aquella serie de acciones realizadas por el ente estatal a fin de garantizar, no solamente a los perjudicados directos sino a la comunidad en general, la cesación efectiva de los actos de violencia junto con la imposición de no permitir su repetición; debido a ese acto público de contrición ésta se convierte en instrumento de recomposición de la confianza pública en la institucionalidad, aunque ello implique la asunción y la aceptación por parte del Estado de imposibilidad de impedir la ocurrencia de actos esencialmente violentos, adquiriendo así, el carácter de acto político de contenido general, cuyo principal efecto jurídico, es la ampliación del espectro interacción con la víctima para irradiar al conglomerado social no necesariamente afectado directamente con el accionar que se pretende reparar, pero que al hacerlo partícipe la misma percibe de manera global la sensación colectiva de justicia y de legitimidad de las instituciones, limitando de esta forma la aparición de nuevos brotes violentos.

En otras palabras, la reparación simbólica engendra la subjetivación colectiva del ejercicio del poder por parte de la ideología dominante, a partir de la formulación, por medio de sus estamentos más representativos, de nuevas significancias que enmarquen los diversos capitales sociales; por ejemplo, el reconocimiento de la condición de víctimas de los integrantes de la Fuerza Pública por hechos relacionados con el conflicto armado interno, cuyo desarrollo normativo y jurisprudencial impregna tanto la justicia ordinaria como la transicional.

Por ende, no debe verse la reparación simbólica como una partícula etérea, dispersa al azar en el universo social, contrario sensu, resulta un engranaje esencial para determinar el alcance de la reconstrucción colectiva en el tránsito a la democratización del conflicto, en el entendido de que los procesos de justicia transicional, no entrañan en sí mismos la mutación de los entes estatales, sino que sus elementos de verdad, justicia y reparación se direccionan a disminuir la conciencia colectiva de impunidad.

Toda reparación parte de la necesidad de verificar la materialización de una lesión a un bien jurídico tutelado o de una violación a un derecho o a un interés legítimo que implica la concreción de un daño que debe ser valorado como antijurídico en la medida de quien lo sufre no está obligado a soportarlo.

El fundamento específico del principio de reparación integral se encuentra estipulado en el artículo 93 de la carta política, en donde se establece que todo tipo de tratado, convención o protocolo internacional que se ratificó por Colombia en el que se reconozcan y protejan los derechos humanos prevalecen en el orden interno.

Toda violación a un derecho humano genera la obligación ineludible de reparar integralmente los daños derivados de dicho quebrantamiento.

El concepto de reparación expresa un significado que se relaciona con la satisfacción, el remedio, la restitución y el restablecimiento, aunque es una forma de tratar de compensar el daño causado es muy limitada, esta debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y el perjuicio sufrido, cuya tendencia es hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, tanto en el plano material como inmaterial.

A su vez la reparación busca evitar la impunidad, pues no solo restablece y restituye derechos, indemniza y rehabilita, sino que también busca la verdad histórica que perita el restablecimiento de los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos y sancionar a los responsables de tales sucesos facticos.

Conforme el artículo 90 de la constitución política, el Estado Colombiano está obligado a reparar de manera integral por los daños antijurídicos que le sean imputables jurídicamente, se debe ir más allá de una condena económica, con el desarrollo de medidas simbólicas y conmemorativas, contrarrestando así la simple indemnización, ajustándose más a lo que es el Estado Social de Derecho y acorde con los principios y estándares internacionales.

El principio de reparación integral en el campo de la justicia colombiana y específicamente en el campo de la jurisdicción contenciosa administrativa ha tenido una evolución muy notoria desde la Constitución Política de 1991 ya que anteriormente cuando

se causaba un daño se “indemnizaba” mas no se reparaba, ya que el daño era resarcido mediante una suma de dinero ya fuese como perjuicios materiales o inmateriales.

Conforme la jurisprudencia del país se ha advertido una insuficiencia en materia de reparación, ya que está restringida o supeditada a una simple indemnización monetaria lo que conlleva a hacer un avance de la doctrina jurisprudencial en esta materia conforme los postulados del Estado Social de Derecho y los principios internacionales.

En Colombia la aplicación efectiva y material del principio de reparación integral ha permitido en cierta forma el reconocimiento de una carencia del criterio indemnizatorio y poco a poco se ha ido forjando la aplicación de las medidas de tipo satisfactorio, las garantías de no repetición y en general de la justicia restaurativa y conmemorativa, medidas encaminadas al restablecimiento de los derechos afectados con la materialización del daño, llegando a tal punto que conforme a las exigencias internacionales, se ha dado aplicación a la reparación, más allá de lo pedido, si un administrador de justicia encuentra que la intensidad y naturaleza del daño causa una afectación más allá de lo pedido.

Si bien es cierto se han dado estos avances en el tema de la reparación integral, todavía se encuentran vacíos y falencias debido a la falta de efectividad y dificultades en el cumplimiento e implementación de este tipo de reparación, lo que sugiere una ampliación del concepto de reparación integral con la adopción de métodos y procedimientos específicos que ofrezcan garantías y medidas de protección a las víctimas.

Referencias

- Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado. (09 De 2013). *Informe Sobre La Actividad Litigiosa De La Nación 2012 - Septiembre De 2013*. Recuperado El 14 De 06 De 2013, De [https://www.defensajuridica.gov.co/agencia/dependencias/documents/18.%20informe%20sobre%20actividad%20litigiosa%20del%20estado%20\(Final%207%20nov\).docx](https://www.defensajuridica.gov.co/agencia/dependencias/documents/18.%20informe%20sobre%20actividad%20litigiosa%20del%20estado%20(Final%207%20nov).docx)
- Alvarez, S. Y. (12 De 2010). *El Poder Y Las Relaciones De Poder En Las Organizaciones. Algunas Aproximaciones Teóricas Desde Las Perspectivas De Michel Foucault, Pierre Bourdieu Y Max Weber*. Obtenido De <https://revistas.lasalle.edu.co/index.php/Gs/article/viewfile/303/237>
- Atehortúa Cruz, A. L. (2014). *Las Fuerzas Militares En Colombia: De Sus Orígenes Al Frente Nacional*. Obtenido De Revista De Historia Y Espacio (17): <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/7401/1/Las%20fuerzas%20militares%20en%20colombia%20-%20atehortua%20adolfo.pdf>
- Aznar, F.-M. F. (26 De Marzo De 2014). *Las Fuerzas Armadas En La Construcción De Estado*. Obtenido De Instituto Español De Estudios Estratégicos: http://www.ieee.es/Galerias/Fichero/Docs_Analisis/2014/Dieeee20-2014_Ejercito_Elementovertebrador_Estadomoderno_Fafm.pdf
- Balaguer S, A. (05 De 2012). *Estado Del Arte En Reparaciones Para Las Mujeres Víctimas Del Conflicto Armado En Colombia*. Obtenido De Icj - Colombia: <http://idh.uv.es/demujeres/pdf/anna.pdf>
- Beristain, A. (2005). Desde La Víctimología De Mínimos Hacia La Víctimología De Máximos. *Cuadernos De Política Criminal, Centro De Estudios Superiores De Especialidades Jurídicas. I(85) Segunda Epoca*, 256.
- Beristain, C. (2010). *El Derecho A La Reparación En Los Conflictos Socioambientales*. Bilbao: HeGoa Y Universidad Del País Vasco.
- Bourdieu, P. (2002). Obtenido De Campo De Poder/ Campo Intelectual. Editorial Montessor: <http://ceiphistorica.com/wp-content/uploads/2016/01/Bourdieu-Campo-De-Poder-Campo-Intelectual.pdf>

- Bourdieu, P. (03 De 2013). *Génesis Y Estructura Del Campo Burocrático*. Obtenido De Actes De La Recherche En Sciences Sociales. (96-97) P 49-62: [Http://Sociologiageneral1.Sociales.Uba.Ar/Files/2014/03/Genesis.Pdf](http://Sociologiageneral1.Sociales.Uba.Ar/Files/2014/03/Genesis.Pdf)
- Cajina, J. R., Castro, G. F., & Tibileti, L. (2000). *Control Civil De Las Fuerzas Armadas*. Obtenido De Resdal: [Http://Www.Resdal.Org/Libros/Archivo/Libro-Cajina-Castro-Tibiletti.Pdf](http://Www.Resdal.Org/Libros/Archivo/Libro-Cajina-Castro-Tibiletti.Pdf)
- Carranza, R., & Correa, C. &. (03 de 2016). Justicia Reparativa. Más que palabras. Disculpas como forma de reparación. Obtenido de Centro Internacional para la Justicia Transicional: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Disculpas-Reparaciones-ES-2016.pdf>
- Centro Internacional De Justicia Transicional. (2010). *Tareas Pendientes: Propuestas Para La Formulación De Políticas Públicas De Reparación En Colombia*. Obtenido De [Https://Www.Minjusticia.Gov.Co/Portals/0/Foros%20justicia%20transicional/Tareas_Pendientes.Pdf#Page=270](https://Www.Minjusticia.Gov.Co/Portals/0/Foros%20justicia%20transicional/Tareas_Pendientes.Pdf#Page=270)
- Congreso República De Colombia. 2011.Ley de víctimas y restitución de Tierras. Centro de Memoria Histórica. Bogotá (Colombia)
- Comisión Nacional De Derechos Humanos Del Movimiento Político Social Marcha Patriótica. (01 De 2017). *Informe Sobre La Violaciones A Los Derechos Humanos - 29 De Agosto De 2016-29 De Enero De 2017*. Obtenido De [Https://Www.Colectivodeabogados.Org/Img/Pdf/Informe_Sobre_Las_Violaciones_A_Los_Derechos_Humanos_En_Colombia._29_De_Agosto_De_2016_-_29_De_Enero_De_2017._Cndhh_Marcha_Patriotica.Pdf](https://Www.Colectivodeabogados.Org/Img/Pdf/Informe_Sobre_Las_Violaciones_A_Los_Derechos_Humanos_En_Colombia._29_De_Agosto_De_2016_-_29_De_Enero_De_2017._Cndhh_Marcha_Patriotica.Pdf)
- Consejo De Estado. (20 De 02 De 2008). *Sentencia*. Recuperado El 14 De 06 De 2013, De Principio De Reparación Integral En El Ordenamiento Jurídico Interno: [Http://Restituciondetierras.Gov.Co/Media/Descargas/Pdf_Tomo2/Doc30.Pdf](http://Restituciondetierras.Gov.Co/Media/Descargas/Pdf_Tomo2/Doc30.Pdf)
- Constitución Política De Colombia. (1991). *Título Vii De La Rama Ejecutiva - Capítulo 7 De La Fuerza Pública*. Obtenido De Arts.216 - 217: [Http://Www.Constitucioncolombia.Com/Titulo-7/Capitulo-7](http://Www.Constitucioncolombia.Com/Titulo-7/Capitulo-7)
- Constitución Política De Colombia. (23 De 01 De 2016). *Constitución Política De Colombia*. Obtenido De [Http://Www.Constitucioncolombia.Com/Titulo-2/Capitulo-4/Articulo-93](http://Www.Constitucioncolombia.Com/Titulo-2/Capitulo-4/Articulo-93)
- Corte Constitucional, Referencia: Expediente D-4322 (Sentencia C-470 22 De 05 De 2003).

- Corte Constitucional, Referencia: Expediente D-6032 (Sentencia C-370 18 De 05 De 2006).
- Corte Constitucional, Referencia: Expediente D-8997 (Sentencia C-781 Magistrado Ponente. María Victoria Calle 10 De 10 De 2012).
- Corte Constitucional, Sentencia C-912 (Referencia: Expediente D-9683 Mag. Ponente María Victoria Calle Correa 12 De 2013).
- Delgado, B. M. (2011). *Las Víctimas Como Sujetos Políticos En El Proceso De Justicia Y Paz En Colombia : Discursos Imperantes Y Disruptivos En Torno A La Reconciliación, La Verdad, La Justicia Y La Reparación*. Obtenido De [Http://Hdl.Handle.Net/10469/3327](http://hdl.handle.net/10469/3327)
- Fernández, F. J. (2013). *Capital Simbólico, Dominación Y Legitimidad. Las Raíces Weberianas De La Sociología De Pierre Bourdieu*. Obtenido De Papers Revista De Sociología. Universidad Complutense De Madrid. Issn 2013-9004 (98) 33-60: [Http://Papers.Uab.Cat/Article/View/V98-N1-Fernandez/Pdf](http://papers.uab.cat/article/view/v98-n1-fernandez/pdf)
- Foucault, M. (09 De 1988). *El Sujeto Y El Poder*. Obtenido De Revista Mexicano De Sociología, Vol. 50 (3), Pp. 3-10.: [Http://200.41.82.27/547/1/Foucault%20michel%20_Sujero%20y%20el%20poder.Pdf](http://200.41.82.27/547/1/Foucault%20michel%20_Sujero%20y%20el%20poder.Pdf)
- Guilis Y, G. (2016). *El Concepto De Reparación Simbólica*. Obtenido De Equipo De Salud Mental Del Cels: [Http://Www.Cels.Org.Ar/Common/Documentos/Concepto_Reparacion_Simbolica.Doc](http://www.cels.org.ar/common/documentos/concepto_reparacion_simbolica.doc)
- Instituto Interamericano De Derechos Humanos. (2016). *La Reparacion: Acto Jurídico Y Simbólico*. Obtenido De [Http://iidh-Jurisprudencia.Ac.Cr/Bibliote/Index.Php?Option=Com_Docman&Task=Doc_Download&Gid=1222&Itemid=](http://iidh-jurisprudencia.ac.cr/Bibliote/Index.Php?Option=Com_Docman&Task=Doc_Download&Gid=1222&Itemid=)
- Ley De Justicia Y Paz, Sp14206-2016 (Corte Suprema De Justicia - Sala De Casación Penal 05 De 10 De 2016).
- Leyton, J. J. (2008). *Víctimas, Proceso Penal Y Reparación. Los Derechos De Las Víctimas En El Marco De La Constitución Política, Los Tratados Internacionales Y El Código Procesal Penal*. Obtenido De [Http://Repositorio.Uchile.Cl/Tesis/Uchile/2008/De-Leyton_J/Pdfamont/De-Leyton_J.Pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/De-Leyton_J/Pdfamont/De-Leyton_J.Pdf)

- López, L. E. (6 De 2013). *Perdonar Sí, Olvidar No Una Aproximación A La Reconciliación En Colombia Desde Los Sentimientos Morales*. Obtenido De Universitas Philosophica 61, Año 30: 85-96 :
[Http://Www.Scielo.Org.Co/Pdf/Unph/V30n61/V30n61a04.Pdf](http://Www.Scielo.Org.Co/Pdf/Unph/V30n61/V30n61a04.Pdf)
- Magaldi, S. J. (2014). *Serie Documentos De Trabajo, N.º 16 - Propuesta Metodológica Para El Análisis De Sentencias De La Corte Constitucional*. Obtenido De Universidad Externado De Colombia: [Http://Icrp.Uexternado.Edu.Co/Wp-Content/Uploads/2015/03/Doc-De-Trabajo-16.Pdf](http://Icrp.Uexternado.Edu.Co/Wp-Content/Uploads/2015/03/Doc-De-Trabajo-16.Pdf)
- Márquez, C. A. (Julio-Diciembre De 2006). *Las Víctimas En El Nuevo Sistema Procesal Acusatorio Y Su Reconocimiento Por La Corte Constitucional Prolegómenos. Derechos Y Valores, Vol. Ix, Núm. 18, Pp. 127-151* . Obtenido De Redalyc.Org: [Http://Www.Redalyc.Org/Pdf/876/87601807.Pdf](http://Www.Redalyc.Org/Pdf/876/87601807.Pdf)
- Martínez, G. J. (2010). *Las Clases Sociales Y El Capital En Pierre Bourdieu. Un Intento De Explicación*. Obtenido De Universidad De Salamanca - Departamento De Sociología: [Https://Josamaga.Webs.Ull.Es/Papers/Clase-Bd-Usal.Pdf](https://Josamaga.Webs.Ull.Es/Papers/Clase-Bd-Usal.Pdf)
- Michellini, D. J. (2012). *Dignidad Humana En Kant Y Habermas. Estudios De Filosofía Práctica E Historia De Las Ideas*. Obtenido De [Http://Www.Scielo.Org.Ar/SciELO.Php?Script=Sci_Arttext&Pid=S1851-94902010000100003&Lng=Es&Tlng=Es](http://Www.Scielo.Org.Ar/SciELO.Php?Script=Sci_Arttext&Pid=S1851-94902010000100003&Lng=Es&Tlng=Es).
- Naciones Unidas. (2016). *Informe Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos Sobre La Situación De Derechos Humanos En Colombia Durante El Año 2016*. Obtenido De [Http://Www.Hchr.Org.Co/Documentoseinformes/Informes/Altocomisionado/Informes.Php3?Cod=20&Cat=11](http://Www.Hchr.Org.Co/Documentoseinformes/Informes/Altocomisionado/Informes.Php3?Cod=20&Cat=11)
- Orjuela, F. L. (2009). *Reparar Con Simbolos*. Obtenido De Universidad Nacional: [Http://Xa.Yimg.Com/Kq/Groups/19545868/874020887/Name/Fernando+Orjuela+Reparar+Con+S%C3%83%C2%Admbolos.Pdf](http://Xa.Yimg.Com/Kq/Groups/19545868/874020887/Name/Fernando+Orjuela+Reparar+Con+S%C3%83%C2%Admbolos.Pdf)
- Patiño, Y. A. (Julio-Diciembre De 2010). *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos Vol. 21 (2): 53, (Issn: 1659-4304)*. Obtenido De Las Reparaciones Simbólicas En Escenarios De Justicia Transicional: [Http://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R27292.Pdf](http://Www.Corteidh.Or.Cr/Tablas/R27292.Pdf)
- Presidencia Del Consejo De Ministros Perú. (2010). *Programa De Reparaciones Simbólicas*. Obtenido De

[Http://Www.Pcm.Gob.Pe/Transparencia/Resol_Ministeriales/2010/Rm-363-2010-Pcm.Pdf](http://www.pcm.gob.pe/transparencia/resol_ministeriales/2010/Rm-363-2010-Pcm.Pdf)

- Rettberg, B. A. (2005). Capítulo 5. Instituciones De La Justicia De Transición Y Contexto Político. En L. & Filippini, *Entre El Perdón Y El Paredon: Preguntas Y Dilemas De Justicia Transicional* (Pág. 143). Bogotá D.C: Universidad De Los Andes.
- Romero, G. R. (2017). Three times at the square: Staging of a ceremony of statal public forgiveness due to the acts of paramilitary violence in colombia. [Tres veces en la plaza: Escenificación de una ceremonia estatal de perdón público por actos de violencia paramilitar en Colombia] *AIBR Revista De Antropología Iberoamericana*, 12(1), 9-30. doi:10.11156/aibr.120102
- Rodríguez, H. (1991). As Forcas Armadas De Estado De Sao Pablo. En D. C. Murillo, *Historia Geral Da Civilizacao Brasileira"O Brasil Republicano"*. (Págs. 236-256). Rio De Janeiro: Cerec.
- Santillán, J. F. (Enero-Abril De 2009). *Sociedad Civil Y Capital Social*. Obtenido De Revista De Ciencias Sociales Issn 1405-1435, Uaemex, Núm. 49, Pp. 103-141: [Http://Www.Redalyc.Org/Pdf/105/10504905.Pdf](http://www.redalyc.org/pdf/105/10504905.pdf)
- Sentencia C-372 De 2016, Expediente D-11158 (Corte Constitucional 13 De Julio De 2016).
- Silva, U. M. (2014). *La Acción Integral Como Una Estrategia Efectiva Hacia La Consolidación De La Seguridad Y Defensa Nacional*. Obtenido De [Http://Repository.Unimilitar.Edu.Co/Bitstream/10654/13730/2/La%20acci%C3%93n%20integral%20como%20una%20estrategia%20efectiva%20hacia%20la%20consolidaci%C3%93n%20de%20la%20seguridad%20y%20la%20defensa%20nacional%20con%20come.Pdf](http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13730/2/La%20acci%C3%93n%20integral%20como%20una%20estrategia%20efectiva%20hacia%20la%20consolidaci%C3%93n%20de%20la%20seguridad%20y%20la%20defensa%20nacional%20con%20come.Pdf)
- Uprimny, R. (2006). *¿Justicia Transicional Sin Transición? Verdad, Justicia Y Reparación Para Colombia*. Obtenido De Centro De Estudios De Derecho, Justicia Y Sociedad: [Http://Www.Scielo.Org.Co/Pdf/Ef/N36/N36a16](http://www.scielo.org.co/pdf/ef/N36/N36a16)
- Uprimny, R. (2006). *Las Enseñanzas Del Análisis Comparado: Procesos Transicionales, Formas De Justicia Transicional Y El Caso Colombiano*. Obtenido De [Http://Www.Satellitechnologies.Com/Usb/Modulo3/Lecturas/Justicia_Trans.Pdf](http://www.satellitechnologies.com/usb/modulo3/lecturas/justicia_trans.pdf)
- Valencia, V. H. (10 De 2007). *Introducción A La Justicia Transicional*. Obtenido De Conferencia Magistral Impartida En La Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar”

De La Universidad De:
[Http://Escolapau.Uab.Es/Img/Programas/Derecho/Justicia/Seminariojt/Tex03.Pdf](http://Escolapau.Uab.Es/Img/Programas/Derecho/Justicia/Seminariojt/Tex03.Pdf)

Villa, J. D., & Londoño, D. D. (2015). Reparación A Las Víctimas De Dictaduras, Conflictos Armados Y Violencia Política En Su Componente De Compensación, Satisfacción, Rehabilitación Y No Repetición. *Revista De Ciencias Sociales* 15(1) , 217-240.

Von Clausewitz, K. (2010). *De La Guerra.* . Obtenido De Editorial El Cardo:
[Http://Www.Biblioteca.Org.Ar/Libros/153741.Pdf](http://Www.Biblioteca.Org.Ar/Libros/153741.Pdf)

Vygotsky, L. (1978). *La Teoria Sociocultural.* Obtenido De
[Https://Psicologiaymente.Net/Desarrollo/Teoria-Sociocultural-Lev-Vygotsky](https://Psicologiaymente.Net/Desarrollo/Teoria-Sociocultural-Lev-Vygotsky)

Zuccardi, A. (2001). *Pobreza, Desigualdad Social Y Ciudadania - Limites De Las Politicas Sociales En America Latina.* Obtenido De Clacso:
[Http://Biblioteca.Clacso.Edu.Ar/Clacso/Gt/20101029062411/Ziccardi.Pdf](http://Biblioteca.Clacso.Edu.Ar/Clacso/Gt/20101029062411/Ziccardi.Pdf)